



**RESOLUCION No. CSJCAR23-219**  
**26 de abril de 2023**

“Por medio de la cual se concede autorización previa a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales para celebrar un contrato”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo cuarto del Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, que reglamenta la autorización a que se refieren los numerales 3 de los artículos 85 y 99 e la Ley 270 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad para conceder la autorización para contratar, conforme a los siguientes parámetros:
  - a) **En los contratos que afecten el rubro de adquisición de bienes y servicios en cuantía de cien (100) a tres mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**
  - b) En los contratos que afecten el rubro de inversión, en la cuantía de cien (100) a mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - c) Cuando la suscripción del contrato corresponda a los directores seccionales de administración judicial.
2. Que, el doctor MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, mediante el oficio no. DESAJMAO23-934 del 24 de abril de 2023, solicitó se expidiera autorización para *“Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, la reparación y adecuación de las fachadas del edificio de la dirección seccional de administración judicial de Manizales y la torre de los juzgados penales”*.
3. Que la cuantía del contrato oscila entre los 100 y 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M. L. (\$413.854.363), incluido A. I. U. e impuestos y contribuciones de ley de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad.
4. Que, el doctor GIRALDO ÁLVAREZ informó que el contrato será financiado con recursos del presupuesto asignado a esta seccional, conforme al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

No.	Fecha expedición	Rubro	Unidad Ejecutora	Valor CDP
8023	24/04/2023	C-2701-0800-28-0-2701019-02 Adquisición de bienes y servicios - despachos judiciales adecuados y dotados - mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física de la rama judicial a nivel nacional	02	\$413.854.363

5. Que, a la solicitud de autorización para contratar se anexó el certificado de disponibilidad presupuestal y el estudio de conveniencia y oportunidad.
6. Que el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, estudió la solicitud en el marco del reglamento establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo no. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019.

7. Que corresponderá a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Caldas, verificar los requisitos precontractuales y contractuales establecidos en la ley.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

### **RESUELVE**

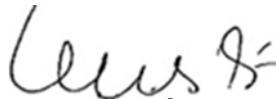
**ARTÍCULO 1°. CONCEDER** al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Manizales Caldas, autorización para la suscripción del contrato para la reparación y adecuación de las fachadas del edificio de la dirección seccional de administración judicial de Manizales y la torre de los juzgados penales, por un valor de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M. L. (\$413.854.363), incluido A. I. U. e impuestos y contribuciones de ley de acuerdo con el estudio de conveniencia y oportunidad.

**ARTICULO 2°. ADVERTIR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Manizales, que para el cumplimiento de lo dispuesto deberá observar los requisitos y el trámite precontractual y contractual establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios concordantes.

**ARTICULO 3°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

M. P. FEDB / DMAG